

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de marzo de 1984.-

Visto este expediente S-802/82; y

Considerando:

Que por Resolución N°544 de fecha 12 de mayo de 1983 se dictaron normas reglamentarias para la recolección, almacenamiento, custodia, recuperación y redistribución de los bienes dados de baja por los diferentes organismos y dependencias, funciones que le fueron asignadas al Departamento de Producción, Mantenimiento y Suministros, sin perjuicio de la gestión que corresponde cumplir a la Subsecretaría de Administración -División Registros Patrimoniales.-

Que no se hallan contempladas en esas disposiciones, las relativas a la cesión -sin cargo- de los materiales y elementos en condición de rezago o desuso, a organismos públicos o instituciones privadas legalmente constituidas en el país, de acuerdo a los términos del artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que se estima necesaria su inclusión completando las previsiones adoptadas sobre los bienes dados de baja a los fines de facilitar los trámites de disposición de los irre recuperables, posibilitando además, que sean donados en beneficio de actividades de interés general o comunitarias.

SE RESUELVE:

- 1°) Modificar el artículo 5° de la Resolución N° 544/83, el que quedará redactado de la siguiente manera: La Subsecretaría de Administración gestionará la venta de los bienes en desuso y de los materiales y elementos en condición de rezago, cuando no resulte factible utilización alguna de los

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

Plan de Inventario de Bienes de la Nación

BUENOS AIRES, 20 de Mayo de 1954.

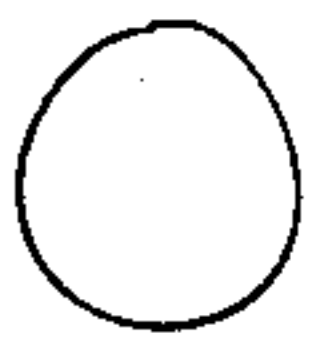
=====

mismos ni sea conveniente su reparación o transformación.-

Quando los bienes a que se refiere el párrafo/ precedente carezcan de significación económica suficiente para justificar el trámite conducente a lograr la venta de los mismos, lo que será determinado por informe de la Subsecretaría / de Administración, se podrá disponer la cesión -sin cargo- en/ las condiciones del inciso 3° de la Reglamentación del artícu- lo 53 de la Ley de Contabilidad.-

2°) Regístrese, comuníquese al Departamento de Pro- ducción, Mantenimiento y Suministros y devuélvase a la Subse- cretaría de Administración, a sus efectos.-

m.a.m.



Carrión
GENARO R. CARRIÓ

[Signature]
JOSE SEVERO GABALEMO

[Signature]
CARLOS S. FAER

[Signature]
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

[Signature]
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

=====